



Constancia de términos:

Demandada	Notificación	Fecha	Folios	Traslado Desde - hasta	contestación	Folios
Maria Rovira Angel Hernandez	Correo Físico 4-72	23/Nov/21	22	24/Nov/21 al 22/Dic/21	22/Dic/21	24 a 39

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la demandada, quien contesto dentro del término. Sírvase proveer, **11 de enero de 2022**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00156-00
Sevilla Valle, enero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Divorcio Matrimonio Católico.
Dte: Octavio de Jesus Ledesma Agudelo.
Dda: Maria Rovira Angel Hernandez

A folios 18 a 21, se allega escrito a través del cual el apoderado judicial de la parte actora, manifestando que ya dio trámite a la notificación de la presente demanda la señora **Maria Rovira Angel Hernandez**, a través de la empresa de correo 4-72, con la guía N° RB789003384CO, con los insertos del caso debidamente cotejados.

Verificada esta guía por el despacho, encuentra que fue recibida en la dirección de notificación de la demandada el día 23/Noviembre/2021¹, así mismo teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho declarará debidamente notificada a la demandada señora **Maria Rovira Angel Hernandez**.

A folio 23 del presente cuaderno, se allega al expediente a través del correo electrónico institucional, poder otorgado por la demandada señora **Maria Rovira Angel Hernandez**, a la Dra. Adriana Marcela Roman Quiroga, a fin de que la represente en el presente proceso, razón por la cual se reconocerá personería.

Así mismo, a folios 24 a 39, del presente cuaderno, la señora **Maria Rovira Angel Hernandez**, allega la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, razón por la cual se tendrá por contestada la misma y se correrá traslado de ellas, a las demás partes.

Por lo anterior el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**, **RESUELVE:**

1°. TENGASE por NOTIFICADA a la demandada señora **Maria Rovira Angel Hernandez**

2°. TENGASE por CONTESTADA LA DEMANDA, y SURTIDO EL TRASLADO, a la parte demandada señora **Maria Rovira Angel Hernandez**.

3° Para **SUPLIR** el cumplimiento de los deberes de los Sujetos procesales, señaladas en el art. 3° y Art.9 del Decreto 806/2020, se **CORRE TRASLADO** del escrito de contestación de la demanda.

4°. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la **Dra. ADRIANA MARCELA ROMAN QUIROGA**, T.P. N° 250.368 del CSJ, como apoderado judicial del demandada señora **Maria Rovira Angel Hernandez**, en la forma y términos del poder conferido y adjunto
e

¹ Folio 22 Cdo Principal



5° REQUERIR a las partes y abogados el deber de suministrar a este Despacho y a las partes intervinientes, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite, así mismo cualquier memorial o actuación que realicen, debe ser enviado **SIMULTÁNEAMENTE** al correo electrónico del Juzgado y al de todas las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
HAZAEI PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 003

Providencia de Fecha. 11 enero 2022

Visible a folio. 40

Fecha. 12 enero 2022

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 11 enero 2022, notificada en Estado N° ____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

**Contestación demanda - Radicado No. 76-736-31-84-001-2021-00156-00- Verbal
Divorcio Matrimonio Católico**

Adriana Roman <adrianamarcela1116@gmail.com>

Mié 22/12/2021 15:58

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUEZ:

PROMISCUO DE FAMILIA SEVILLA VALLE

E. S. D.

ASUNTO:	CONTESTACION DE DEMANDA.
REFERENCIA:	DIVORCIO MATRIMONIO CATOLICO
RADICACION:	76-736-31-84-001-2021-00156-00
DEMANDANTE:	OCTAVIO DE JESUS LEDESMA AGUDELO
DEMANDADO:	MARIA ROVIRIA ANGEL HERNANDEZ

ADRIANA MARCELA ROMÁN QUIROGA, mayor y vecina de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía 1.094.883.754 de Armenia (Q), Abogada titulada y en ejercicio de la profesión portadora de la Tarjeta Profesional número 250.368 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del Poder que me ha conferido la señora **MARIA ROVIRIA ANGEL HERNANDEZ** identificada con la cedula No. 43.445.171 de Támesis (A), PODER que acompaño al presente escrito; conforme lo anterior presento ante su Honorable despacho **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, que en ejercicio de Proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, ha sido incoada en esta jurisdicción pretendiendo se decrete el divorcio para que quede suspendida la vida en común de los cónyuges, se decrete la disolución de la sociedad conyugal y se proceda a la liquidación definitiva de la misma y se inscriba la sentencia en el libro de registro correspondiente.

Al presente mensaje se adjunta un (1) archivo PDF que contiene el escrito de contestación y sus anexos.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA ROMÁN QUIROGA
Abogada - Cel. 3136499369
Derecho Administrativo
Derecho Laboral y Seguridad Social

20

ADRIANA MARCELA ROMAN QUIROGA
ABOGADA
DERECHO ADMINISTRATIVO
DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

JUEZ:
PROMISCOU DE FAMILIA SEVILLA VALLE
E. S. D.

ASUNTO:	CONTESTACION DE DEMANDA.
REFERENCIA:	DIVORCIO MATRIMONIO CATOLICO
RADICACION:	76-736-31-84-001-2021-00156-00
DEMANDANTE:	OCTAVIO DE JESUS LEDESMA AGUDELO
DEMANDADO:	MARIA ROVIRIA ANGEL HERNANDEZ

ADRIANA MARCELA ROMÁN QUIROGA, mayor y vecina de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía 1.094.883.754 de Armenia (Q), Abogada titulada y en ejercicio de la profesión portadora de la Tarjeta Profesional número 250.368 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en ejercicio del Poder que me ha conferido la señora **MARIA ROVIRIA ANGEL HERNANDEZ** identificada con la cedula No. 43.445.171 de Támesis (A), PODER que acompaño al presente escrito; conforme lo anterior presento ante su Honorable despacho **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, que en ejercicio de Proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, ha sido incoada en esta jurisdicción pretendiendo se decrete el divorcio para que quede suspendida la vida en común de los cónyuges, se decrete la disolución de la sociedad conyugal y se proceda a la liquidación definitiva de la misma y se inscriba la sentencia en el libro de registro correspondiente.

DECLARACIONES Y CONDENAS:

Como primera medida, la señora **MARIA ROVIRIA ANGEL HERNANDEZ** identificada con la cedula No. 43.445.171 de Támesis (A), no fue la causante de la terminación de la convivencia con el hoy demandante, desde ya me opongo a la pretensión de la demanda, consistente en la liquidación de la sociedad patrimonial en los términos propuestos en el escrito de la demanda, argumentos que sustentare en los fundamentos de la defensa, con la pretensión de decretar el divorcio con su respectivo registro

DE LOS HECHOS:

HECHO PRIMERO: ES CIERTO, como consta en la partida de matrimonio aportada por el demandante como anexo al escrito de la demanda, la señora MARIA ROVIRIA ANGEL HERNANDEZ, contrajo matrimonio con el señor OCTAVIO DE JESUS LEDESMA AGUDELO el 03 de julio de 1982.

HECHO SEGUNDO: ES CIERTO, dentro del matrimonio se procrearon tres (3) hijos, ANA MARIA LEDESMA ANGEL, RIGOBERTO LEDESMA ANGEL, EVER ANTONIO LEDESMA ANGEL, actualmente todos mayores de edad.

HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, el señor LEDESMA AGUDELO decidió abandonar su hogar, como consecuencia de las relaciones extramatrimoniales que sostenía durante todo el tiempo de convivencia con la señora ANGEL HERNANDEZ.

Como tampoco es cierto, que desde el 2012, no hayan convivido bajo el mismo techo, si bien es cierto, desde el año 2012, decidieron separarse de cuerpos, la señora ANGEL HERNANDEZ, le ha ofrecido socorro al hoy demandante, cuando se ha visto en situaciones difíciles, como hasta hace poco tiempo, que convivieron bajo el mismo techo solo con el único propósito de brindarle auxilio.

HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, como ya se mencionó con anterioridad, el señor LEDESMA AGUDELO, sostenía relaciones extramatrimoniales, siempre frecuente lugares de diversión nocturna y consumo de bebidas alcohólicas, como consecuencias de las anteriores actuaciones, suscitaban discusiones que afectaron la vida en relación.

Al presente escrito se adjunta constancia de proceso de protección policiva iniciado por la señora MARIA ROVIRIA ANGEL HERNANDEZ en la comisaria de familia de este municipio, como consecuencia de las agresiones verbales, psicológicas y físicas por parte de su ex compañero sentimental el señor OCTAVIO DE JESUS LEDESMA AGUDELO, con el fin de demostrar que sus comportamientos no son correctos.

HECHO QUINTO: ES CIERTO, en la sociedad conyugal existen bienes que no se han repartido los cuales señalo a continuación, de los cuales, el OCTAVIO DE JESUS LEDESMA AGUDELO, de manera abusiva a dispuesto a su antojo a pesar de los acuerdos verbales realizados entre la pareja, nunca ha cumplido y entregado la parte que por ley le corresponde a su conyugue la señora ANGEL HERNANDEZ.

1.- Vehículo de placas WRJ 409.

2.- Lote de terreno con una extensión superficial aproximada de una hectárea dos mil ochocientos metros cuadrados (1HAS.2800 M2) mejorado con casa de habitación y cultivos de café – vereda el congol identificado con número de matrícula 382-12072.

3.- Lote sin edificación identificado con número de matrícula 382-22125.

4.- Lote de terreno desprendido de mayor extensión identificado con número de matrícula 382-19303, ubicado en la carrera 54 No. 53 – 20 zona urbana del

ADRIANA MARCELA ROMAN QUIROGA
ABOGADA
DERECHO ADMINISTRATIVO
DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Municipio de Sevilla Valle.

5.- Finalmente, dentro del patrimonio constituido por los conyugues, en el municipio de Montenegro en la zona urbana, Barrio el Recreo, obtuvieron bien inmueble, casa de habitación.

En razón de lo anterior, para la liquidación de la sociedad conyugal, se debe tener en cuenta los bienes relacionados con anterioridad, la señora ANGEL HERNANDEZ, tiene derecho a percibir los gananciales de su unión con el señor LEDESA AGUDELO y que este, de manera abusiva a dispuesto de ellos, teniendo a la demandada en un estado de sumisión, siempre imponiendo su voluntad.

De los argumentos expuestos en este numeral, tienen conocimiento los hijos de las partes intervinientes en el presente trámite procesal los señores ANA MARIA LEDESMA ANGEL, RIGOBERTO LEDESMA ANGEL, EVER ANTONIO LEDESMA ANGEL, a quienes les consta como de manera abusiva su señor padre ha dispuesto a su antojo de los bienes obtenidos dentro de la sociedad conyugal, vulnerando los derechos de la demandada, muy a pesar de estar reconocidos por la ley.

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Se sostiene por la parte actora en su libelo de mandatorio, que la señora MARIA ROVIRIA ANGEL HERNANDEZ, fue la causante del rompimiento de su relación de pareja, argumentos que no son de recibo por la parte accionada, pues la misma, durante todo el tiempo de convivencia vivió en estado de sumisión, soportando malos tratos, humillaciones y la imposición de la voluntad del hoy demandante.

"La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo. Se trata de una realidad mucho más extensa y silenciosa, incluso, que la violencia física y puede considerarse como un antecedente de ésta. Se ejerce a partir de pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal. Los patrones culturales e históricos que promueven una idea de superioridad del hombre (machismo - cultura patriarcal), hacen que la violencia psicológica sea invisibilizada y aceptada por las mujeres como algo "normal". Los indicadores de presencia de violencia psicológica en una víctima son: humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma de decisiones, entre otros. La violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima."

ADRIANA MARCELA ROMAN QUIROGA
ABOGADA
DERECHO ADMINISTRATIVO
DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

La demandada siempre trabajo a la par de su conyugue, para su sustento y el de sus hijos, siempre se dedicó al hogar y al cuidado de sus hijos, razón por la cual, nunca tuvo oportunidades de educación, de formarse como profesional; Por el contrario, siempre estuvo apoyando a su conyugue en las actividades que realizaban, que en la mayoría de tiempo fue en el campo, en fincas, apoyando en la alimentación de trabajadores, muchas ocasiones presto apoyo en esas labores del campo.

A pesar de que la señora Ángel Hernández, trabajo de manera conjunta con el demandante, su opinión nunca fue tenida en cuenta, hasta el punto de que este, se adueñaba de los dineros por el pago de las actividades que ella desarrollaba y las liquidaciones a las que tenía derecho, reitero nuevamente en estado sumisión y maltrato económico por parte de su conyugue.

El señor Ledesma Agudelo de manera voluntaria abandono su hogar, y a pesar de todas las situaciones vividas, cuando ha necesitado de ayuda, socorro, por encontrarse en situaciones de dificultad a contado con el respaldo de la señora Ángel Hernández y sus hijos.

Finalmente, como consecuencia de las acciones ejecutadas por el demandante, quien de manera abusiva vendió el carro, lote, la finca y la casa de habitación en el municipio de Montenegro Quindío, comprometiéndose a entregar a la señora Ángel Hernández, la parte que legalmente le correspondía y nunca cumplió con los acuerdos, situación que es de conocimiento de sus hijos y personas allegadas.

La demandada y sus hijos teniendo en cuenta las actuaciones fraudulentas del señor Ledesma Agudelo frente a los bienes de la sociedad conyugal, asumieron que la casa que el hoy demandante reclama, es la parte, que por ley le corresponde a su señora madre, máxime si se tiene en cuenta su avanzado estado de edad y sus quebrantos de salud, no cuenta con ingresos, no labora, no cuenta con educación, pues toda su vida la dedico al hogar y cuidado de sus hijos.

Ahora bien, En ejercicio de la libertad de configuración que la Constitución otorga al Legislador para regular la institución del matrimonio y las formas de disolución del vínculo, la Ley 25 de 1992 reguló el divorcio a la luz de la nueva Carta Política. Esta ley se ocupó de una realidad social que era innegable: muchos matrimonios afrontan crisis insuperables y los cónyuges requieren de mecanismos para terminar el vínculo legal y poder reestablecer sus vidas familiares y afectivas. Fue así como el artículo 5 de la Ley 25 de 1992 –que modificó el artículo 152 del Código Civil- dispuso que el vínculo matrimonial se disuelve (i) por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges, o (ii) por divorcio. Por su parte, el artículo 6 de la misma ley –que modificó el artículo 154 Código Civil- indicó las causales de divorcio.

ADRIANA MARCELA ROMAN QUIROGA
ABOGADA
DERECHO ADMINISTRATIVO
DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Las causales del divorcio han sido clasificadas por la jurisprudencia y la doctrina en objetivas y subjetivas: Las causales objetivas se relacionan con la ruptura de los lazos afectivos que motivan el matrimonio, lo que conduce al divorcio "(...) como mejor remedio para las situaciones vividas". Por ello al divorcio que surge de esta causales suele denominarse "divorcio remedio". Las causales pueden ser invocadas en cualquier tiempo por cualquiera de los cónyuges, y el juez que conoce de la demanda no requiere valorar la conducta alegada; debe respetar el deseo de uno o los dos cónyuges de disolver el vínculo matrimonial. A este grupo pertenecen las causales de los numerales 6, 8 y 9 ibídem. Por otra parte, las causales subjetivas se relacionan con el incumplimiento de los deberes conyugales y por ello pueden ser invocadas solamente por el cónyuge inocente dentro del término de caducidad previsto por el artículo 156 del Código Civil – modificado por el artículo 10 de la Ley 25 de 1992, con el fin de obtener el divorcio a modo de censura; por estas razones el divorcio al que dan lugar estas causales se denomina "divorcio sanción". La ocurrencia de estas causales debe ser demostrada ante la jurisdicción y el cónyuge en contra de quien se invocan puede ejercer su derecho de defensa y demostrar que los hechos alegados no ocurrieron o que no fue el gestor de la conducta. Además de la disolución del vínculo marital, otras de las consecuencias de este tipo de divorcio son la posibilidad (i) de que el juez imponga al cónyuge culpable la obligación de pagar alimentos al cónyuge inocente – artículo 411-4 del Código Civil; y (ii) de que el cónyuge inocente revoque las donaciones que con ocasión del matrimonio haya hecho al cónyuge culpable – artículo 162 del Código Civil. Pertenecen a esta categoría las causales descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del artículo citado.

CONCLUSIONES:

Se configuran las causales para que se decrete el divorcio entre los señores MARIA ROVIRIA ANGEL HERNANDEZ y OCTAVIO DE JESUS LEDESMA AGUDELO, la demandada se encuentra de acuerdo con la disolución del vínculo del matrimonio.

Para la liquidación de la sociedad conyugal se debe tener en cuenta los bienes anteriormente relacionados, de los cuales el señor OCTAVIO DE JESUS LEDESMA AGUDELO, dispuso de manera abusiva, incumpliendo el acuerdo de entregar la parte que le correspondía a la señora Ángel Hernández, dilapidando los bienes de la sociedad conyugal.

Me opongo a la medida provisional solicitada por la parte actora, la misma no procede, no se están vulnerando derechos fundamentales y con el presente trámite no se está causando ningún perjuicio irremediable al demandante, la decisión de fondo debe ser mediante sentencia proferida por el despacho.

PRUEBAS

- Poder
- Copia simple cedula de ciudadanía de la señora María Roviria Ángel Hernández.
- Copia proceso protección policiva
- Copia simple certificado de tradición matricula inmobiliaria No.382-22125
- Copia simple certificado de tradición matricula inmobiliaria No.382-12072
- Copia simple comprobante liquidación y pago de impuestos de vehículo
- Declaración extraproceso del señor EVER ANTONIO LEDESMA ANGEL
- Declaración extraproceso de la señora ANA MARIA LEDESMA ANGEL
- Declaración extraproceso de la señora LUCELY MUÑOZ PIEDRAHITA

DOCUMENTAL

Se oficie al Registro Único Nacional de Transito y/o Secretaría de Transito del municipio de Sevilla, para que se sirva allegar al proceso certificado de tradición del vehículo automotor identificado con la placa WRJ 409.

Se tengan en cuenta y se han valoradas en la etapa procesal oportuna las declaraciones extraproceso aportadas con el escrito de la demanda.

Se oficie al demandante para que allegue con destino al expediente certificado de tradición del bien inmueble ubicado en el municipio de Montenegro Quindío.

Y los demás documentos que el despacho considere pertinentes y conducentes en el presente trámite procesal.

TESTIMONIOS

Le solicito señor juez decretar los siguientes testimonios,

EVER ANTONIO LEDESMA ANGEL

ANA MARIA LEDESMA ANGEL

RIGOBERTO LEDESMA ANGEL

LUCELY MUÑOZ PIEDRAHITA

De manera subsidiaria solicito se practique interrogatorio de parte a la señora MARIA ROVIRIA ANGEL HERNANDEZ.

27

ADRIANA MARCELA ROMAN QUIROGA
ABOGADA
DERECHO ADMINISTRATIVO
DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

Las personas citadas anteriormente, declararan sobre los hechos en que se fundamenta el presente trámite y del cual tienen conocimiento y les consta, con el fin de ratificar la información suministrada a través de las declaraciones extraproceso.

ANEXOS:

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas

- Poder
- Copia simple cedula de ciudadanía de la señora María Roviria Ángel Hernández.
- Copia proceso protección policiva
- Copia simple certificado de tradición matricula inmobiliaria No.382-22125
- Copia simple certificado de tradición matricula inmobiliaria No.382-12072
- Copia simple comprobante liquidación y pago de impuestos de vehículo
- Declaración extraproceso del señor EVER ANTONIO LEDESMA ANGEL
- Declaración extraproceso de la señora ANA MARIA LEDESMA ANGEL
- Declaración extraproceso de la señora LUCELY MUÑOZ PIEDRAHITA

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 63 No. 52ª – 76 Piso 1 Barrio Nuevo Horizonte,
Email.adrianamarcela1116@gmail.com, Cel. 3136499369.

La señora María Roviria Ángel Hernández, en la Carrera 49 A No. 62 A - 116

Del Señor Juez,

Adriana Marcela Román Quiroga

ADRIANA MARCELA ROMÁN QUIROGA
C.C. 1.094.883.754
T.P. 250.368
Email. adrianamarcela1116@gmail.com .

ADRIANA MARCELA ROMÀN QUIROGA
ABOGADA
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



SEÑOR(A)
JUEZ PROMISCO DE FAMILIA
SEILLA - VALLE

REF: MEMORIAL PODER

MARIA ROVIRIA ANGEL HERNANDEZ, mayor de edad actuando en mi propio nombre y representación, vecina del Municipio de Sevilla (V) en la Carrera 49A No. 62º - 116, identificada como aparece al pie de mi firma, con buzón electrónico rigoledeangel22@hotmail.com mediante el presente escrito confiero **PODER AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **ADRIANA MARCELA ROMÀN QUIROGA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.094.883.754 expedida en Armenia (Q.), Abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 250.368 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con buzón electrónico adrianamarcela1116@gmail.com, para que en mi nombre y representación EJERZA MI DEFENSA en el proceso **DIVORCIO MATRIMONIO CATOLICO**, Que el señor **OCTAVIO DE JESUS LEDESMA AGUDELO** inicio en mi contra, pretendiendo se decrete el divorcio para que quede suspendida la vida en común de los cónyuges, se decrete la disolución de la sociedad conyugal y se proceda a la liquidación definitiva de la misma y se inscriba la sentencia en el libro de registro correspondiente.

Para todos los efectos, nuestro apoderado queda expresamente facultado para solicitar y presentar pruebas, interponer toda clase de recursos, conciliar, recibir, transigir, desistir, iniciar toda clase de gestiones, diligencias o peticiones que estime pertinentes, así como para sustituir y reasumir el mismo, y en general, las consagradas en el art. 77 del C.G.P.

Atentamente,

Maria Roviria Angel Hernandez
MARIA ROVIRIA ANGEL HERNANDEZ
C.C. 43.445.171 SEVILLA (V.)

Acepto,

Adriana Marcela Roman Quiroga
ADRIANA MARCELA ROMAN QUIROGA
C.C. 1.094.883.754 ARMENIA (Q.)
T.P. 250-368 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7797953

En la ciudad de Sevilla, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Sevilla, compareció: MARIA ROVIRIA ANGEL HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43445171 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Roviria Angel Hernandez



dom154yyqlx
21/12/2021 - 15:11:52

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes MARIA ROVIRIA ANGEL HERNANDEZ.



FABIAN FRANCISCO MEDINA CABRERA

Notario Primero (1) del Círculo de Sevilla, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: dom154yyqlx

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 43.445.171

ANGEL HERNANDEZ

APELLIDOS

MARIA ROVIRIA

NOMBRES

Maria Roviria Angel H.

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-JUN-1963

TAMESIS
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G. S. RH

F

SEXO

16-AGO-1982 TAMESIS

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sánchez Gómez
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SÁNCHEZ GÓMEZ



A-3108700-00052041-F-0043445171-20080817

0002312460A 1

4240005534

PÁGINA: 1 de 1	PROTECCIÓN A PERSONAS CON NIVEL DE RIESGO COMPROBADO Y SEGURIDAD	 POLICÍA NACIONAL
CÓDIGO: 2PR-FR-0007		
FECHA: 24/06/2012	RECOMENDACIONES BÁSICAS DE AUTOPROTECCIÓN	
VERSIÓN: 0		

En Sevilla Valle a los 07 días del mes de Mayo de 2019 a las 16:15 horas

Se reunió con funcionarios de la Policía Nacional el señor (a) **MARIA ROVIRA ABGEL HERNADEZ** identificado (a) con el número de cédula No C.C. 43.445.171, residente carrera 49 No. 62 A 116 barrio Uribe Uribe, celular 312-2982744, para conocimiento del señor Comandante de Estación de Policía Sevilla, para la protección policiva mediante **Solicitud de comisaría de familia**, el cual ordenara la revista y/o acompañamiento del equipo de trabajo, donde estarán atentos para su requerimiento real.

Por lo anterior, se Socializa claramente los temas relacionados a su seguridad y obtener información relacionada con amenazas, atentados, hechos e inconvenientes de seguridad que se puedan llegar a presentar, así como fortalecer sus medidas de autoprotección personales, con las que usted puede llegar a minimizar las vulnerabilidades y la exposición al riesgo personal.

La estación de Policía Sevilla le hace entrega FÍSICA de recomendaciones de autoprotección, para que sean puestas en práctica diariamente y cuya finalidad es ilustrarlo (a), sobre conductas apropiadas que coadyuven con su seguridad personal, por lo tanto; debe aplicarlas frecuentemente al pie de la letra en sus actividades.

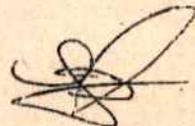
De igual forma se le sugiere algunas recomendaciones básicas para la Seguridad de las Instalaciones de su propiedad, lugar de residencia o de trabajo, así:

- ✓ Acuda mensualmente a las Instalaciones Policiales entre los cinco primeros días de cada mes; para analizar su situación de riesgo en un período de acompañamiento de 120 días.
- ✓ Identificar puntos de apoyo como Estaciones de Policía, bomberos, entes gubernamentales, etc.
- ✓ Análisis de población flotante, fija, flujo vehicular, parqueaderos, vías de acceso, entre otros.
- ✓ Incorpórese al frente de seguridad o programas comunitarios.
- ✓ No permita que las llaves de su casa la manipulen varias personas
- ✓ Se sugiere la adquisición de elementos tecnológicos para su seguridad.
- ✓ Mantenga con seguro rejas de seguridad ventanas y puertas
- ✓ Instale extintores y tenga cerca un botiquín de primeros auxilios.
- ✓ No manipule objetos o paquetes extraños, comuníquese de inmediato con la Policía Nacional.
- ✓ Verificar la iluminación interna y externa de la casa que este en óptimas condiciones.
- ✓ Se le reitera no transitar por las mismas rutas, haga variación a ellas.
- ✓ Se le invita a usar los números del cuadrante y tomar contacto con la patrulla de su cuadrante para dar a conocer la problemática.
- ✓ Informe a familiares de confianza sobre sus actividades habituales para su seguridad.
- ✓ Recuerde: quien maneja la información controla el riesgo.
- ✓ Cualquier inquietud comuníquese de inmediato a las líneas de emergencia, estación de policía Sevilla **219-08-00** cuadrante No. 1 **317-260-97-39** cuadrante No. 2 **317-260-69-65**

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron, además se le hace entrega de los números del cuadrante.

Maria Rovira Angel, C.C. 43 445 171

Firma


Pol. Carlos Perez Tabora

Grado, nombre y Firma
Policial que entrega recomendaciones

Este documento es reservado de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política Artículo 15 y en la ley 594 de 2000, artículo 27, toda vez que contiene información personal e íntima del evaluado. Su acceso transfiere al funcionario que lo conoce, la obligatoriedad de reserva de acuerdo con el artículo 20 de la ley 57 de 1985, artículo 4 de la ley 1288 de 2009, artículo 8 Decreto 2816 de 2006. Su incumplimiento acarreará las acciones penales y disciplinarias señaladas en el Código Penal, artículo 418 y en el Código Disciplinario, artículo 48.



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Municipio de Sevilla
NIT 800.100.527-0

Edo. Patrullero Luis Carlos Perce
07. Mayo. 2019
16:36 Horas

Sevilla Valle del Cauca, Mayo 07 de 2019
CF-220-

Hora: 3:15 pm

Sub Teniente
JEAN PIERRE PEÑA ACOSTA
Comandante Estación Policía
Sevilla

ASUNTO: PROTECCIÓN POLICIVA

Comendidamente le solicito de manera respetuosa, se sirva ordenar a quien corresponda, brindar protección policiva a la señora **MARIA ROVIRA ANGEL HERNANDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 43.445.171 expedida en Támesis Antioquia, residente en la Carrera 49 A No. 62 A-116 barrio Uribe Uribe, correspondiente al municipio de Sevilla, Celular 312-2982744, quien solicita a esta Comisaria de Familia protección por manifestar estar siendo agredida de manera verbal, Psicológica y física por parte de su ex compañero sentimental, el señor **OCTAVIO DE JESUS LEDESMA AGUDELO**.

En tal sentido se hace necesario tomar las medidas necesarias para proteger la integridad personal del señor **MARIA DIOSELINA GUAPACHA SALAZAR**.

Por su colaboración al presente anticipo agradecimiento.

SARA MARÍA LÓPEZ RIASCOS
Comisaria de Familia (E)

Copia: Archivo

Sevilla, Capital Cafetera de Colombia
Centro Administrativo Municipal, Calle 51 No. 50 -10 Esquina
Telefax:(092) 2196903 - código Postal 762530
Correo electrónico: institucional@sevilla-valle.gov.co



Nro Matrícula: 382-22125

Impreso el 1 de Diciembre de 2021 a las 02:41:49 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 382 SEVILLA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: SEVILLA VEREDA: SEVILLA
FECHA APERTURA: 14/12/2000 RADICACION: 3590/2000 CON: ESCRITURA DE 5/12/2000
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 767360100000003900008000000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL ANT: 01-00-390-008-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE N. 7 SIN EDIFICACION, CON LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS, VERLOS CONSTITUIDOS SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA N. 1141 DE 05-12-2000 NOTARIA SEGUINDA DE SEVILLA DECRETO 1711 DE AGOSTO DE 1984. - VEREDA: QUEBRADA SECA.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

REGISTRO DE FECHA 15-06-55, ESC. 499 DEL 06-05-44 DE NOT. 1A. DE SEVILLA. DE: AGUDELO VALENCIA BAUDILIO ANTONIO. A: GARCÉS SALAZAR ESTHER Y GARCIA ISABEL. VALOR \$6.000.00 MCTES. NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO COMPRAVENTA CODIGO 101. DOS LOTES. - ANOTACION N. 02. - REGISTRO DEL 13-05-67 ESC. 161 DEL 03-05-67, DE LA NOTARIA 1A. DE SEVILLA. - DE: AGUEDLO VALENCIA BAUDILIO. A: GARCIA DE VALENCIA ESTHER JULIA. VALOR DEL ACTO \$20.000.00. NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO COMPRAVENTA. CON OTRO INMUEBLE CODIGO 101. - ANOTACION N. 03. - REGISTRO DEL 03-10-88, ESC. 506. DE FECHA 27-09-88 DE NOT. 1A. DE SEVILLA. - DE: AGUDELO GARCIA DE FRANCO MARIA ISABEL. - NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO RATIFICACION Y ACLARACION DE LA ES. 409 DEL 06-05-55 EN CUANTO A NOMBRE Y APELLIDO DE UNO DE LOS ADQUIRIENTES. - RAD. 2648. - ANOTACION N. 04. - REGISTRO DEL 03-10-88, ESC. 514 DEL 28-09-88, DELA NOTARIA 1A. DE SEVILLA. DE: GARCIA SALAZAR DE VALENCIA ESTHER JULIA. A: AGUDELO GARCIA DE FRANCO MARIA ISABEL. VALOR DEL ACTO \$1'835.000.00. NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO COMPRAVENTA Y ENGLOBAMIENTO. 1. 2. Y 3. LOTES DOMINIO. CODIGO 101. RAD. - 2649. - ANOTACION N. 05. - REGISTRO DEL 08-09-93, ESCRITURA 978 DEL 07-09-93 DE NOTARIA 2A DE SEVILLA. - DE AGUDELO GARCIA MARIA ISABEL. - A: MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE. - VALOR DEL ACTO \$9'350.000.00 MCTE. NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO COMPRAVENTA. - CODIGO 101. - RADIO 2561. - ANOTACION N. 06. - REGISTRO DE 06-01-94 ESCRITURA N. 1439 DE 31-12-93 NOTARIA 2. DE SEVILLA DE: MUNICIPIO DE SEVILLA. A: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA NUEVO HORIZONTE DE SEVILLA VALLE. VALOR DEL ACTO \$119.788.00 MCTE NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO. COMPRAVENTA CODIGO 101. - ANOTACION N. 03-02-50 ESCRITURA N. 83 DE 26-01-50 NOTARIA 1. DE SEVILLA. DE: LONDOÑO VIUDA DE LONDOÑA GERTUDRIS. A: ZULUAGA DE OROZCO GRISELDA. VALOR DEL ACTO \$500.00 NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO. COMPRAVENTA CODIGO 101. - ANOTACION N. 02. - REGISTRO DE 20-10-64 ESC. N. 685 DE 15-10-64 NOTARIA 1, DE SEVILLA. DE: OROZCO TRUJILLO JOSE DE L. AROSA OROZCO VDA. DE MOLINA LUCILA, OROZCO DE LOPEZ MARIA EMMA. A: OSORIO DE GIRALDO ZOILA ROSA. VALOR DEL ACTO \$1.700.00 MCTE NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO. COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES Y DE GANANCIALES CODIGO 610. - ANOTACION N. 03. - REGISTRO DE 17-08-68 ESCRITURA N. 392 DE 06-08-68 NOTARIA 2. DE SEVILLA. DE: OSORIO DE GIRALDO ZOILA ROSA. - A: SANCHEZ JOSE MANUEL. VALOR DEL ACTO \$2.000.00 MCTE NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO. COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES Y GANANCIALES. CODIGO 610. - ANOTACION N. 04. - REGISTRO DE 22-01-71 ESC. 25 DE 18-01-71 NOTARIA 2A. DE SEVILLA. DE SANCHEZ JOSE MANUEL. A: BELALCAZAR VCAPOTE JULIO CEMEN. VALOR DEL ACTO \$3.000.00 MCTE NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO. COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES Y GANANCIALES. CODIGO 610. - ANOTACION N. 05. - REGISTRO DE 18-09-78 ESC. 592 DE 18-08-78 NOTARIA 2A. DE SEVILLA. ED: BELALCAZAR CAPOTE JULIO CEMEN. A: SOTO DE GUTIERREZ MARIA BETSABE. VALOR DEL ACTO \$8.000.00 MCTE NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO. COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES Y GANANCIALES. CODIGO 610. - ANOTACION N. 06. - REGISTRO DE 01-03-83 SENTENCIA DE 15-09-81 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA. DE: ZULUAGA DE GROZCO GRISELDA A: SOTO DE GUTIERREZ MARIA BETSABE. VALOR DEL ACTO \$19.000.00 MCTE NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO. ADJUDICACION POR SUCESION CODIGO 150. - ANOTACION N. 07. - REGISTRO DE 15-11-83 ESC. 628 DE 12-11-83

Nro Matrícula: 382-12072

Impreso el 1 de Diciembre de 2021 a las 08:44:51 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 4/3/1992 Radicación 629
DOC: ESCRITURA 185 DEL: 27/2/1992 NOTARIA 2 DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 1.402.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VALENCIA BEDOYA RAFAEL ANTONIO
A: LOPEZ ORREGO JUBERNEY X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 28/9/1992 Radicación 2227
DOC: ESCRITURA 927 DEL: 24/9/1992 NOTARIA 2 DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 2.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 102 PERMUTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ ORREGO JUBERNEY
A: OROZCO DE MONTENEGRO MARTHA ROSA CC# 29314129 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 10/11/1992 Radicación 2617
DOC: ESCRITURA 1321 DEL: 7/11/1992 NOTARIA 2 DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 1.984.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: OROZCO DE MONTENEGRO MARTHA ROSA
A: GRAJALES CABALLERO LUIS ALBERTO CC# 6484129 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 14/9/1993 Radicación 2629
DOC: ESCRITURA 946 DEL: 30/8/1993 NOTARIA 2 DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 2.518.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRAJALES CABALLERO LUIS ALBERTO
A: QUINTERO CLARISA CC# 29538001 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 20/10/1999 Radicación 2376
DOC: ESCRITURA 801 DEL: 14/10/1999 NOTARIA 2 DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 6.130.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: QUINTERO CLARISA
A: LEDESMA AGUDELO OCTAVIO DE JESUS X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 12/1/2005 Radicación 039
DOC: ESCRITURA 009 DEL: 8/1/2005 NOTARIA 2 DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 6.653.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRI) - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LEDESMA AGUDELO OCTAVIO DE JESUS
A: CASTRILLON VASQUEZ LUIS ARTURO CC# 6474773 X
A: OSORIO VASQUEZ MERCEDES CC# 41730241 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 10/10/2016 Radicación 2016-382-6-1968
DOC: ESCRITURA 840 DEL: 4/10/2016 NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 8.485.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA - BOLETA
FISCAL 73610100077086

Nro Matrícula: 382-22125

Impreso el 1 de Diciembre de 2021 a las 02:41:49 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ANGEL HERNANDEZ MARIA ROVIRIA CC# 43445171
A: CAMACHO GRISALES ANGELICA MARIA CC# 38757126
A: GONZALEZ ALARCON JOSE MIGUEL CC# 94285632

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 5/2/2013 Radicación 2013-382-6-207

DOC: ESCRITURA 58 DEL: 1/2/2013 NOTARIA PRIMERA DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 3.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - BOLETA FISCAL 147021000336751; LA

DIRECCION ACTUALIZADA, SEGUN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ES CALLE 62F #53A-21 MANZANAC LOTE 7

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMACHO GRISALES ANGELICA MARIA CC# 38757126
DE: GONZALEZ ALARCON JOSE MIGUEL CC# 94285632
A: LOPEZ PIEDRAHITA LINA MARCELA CC# 29820048 X
A: SALGADO GARCIA RAFAEL ANTONIO CC# 94285362 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 6

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES-NO. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008).

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

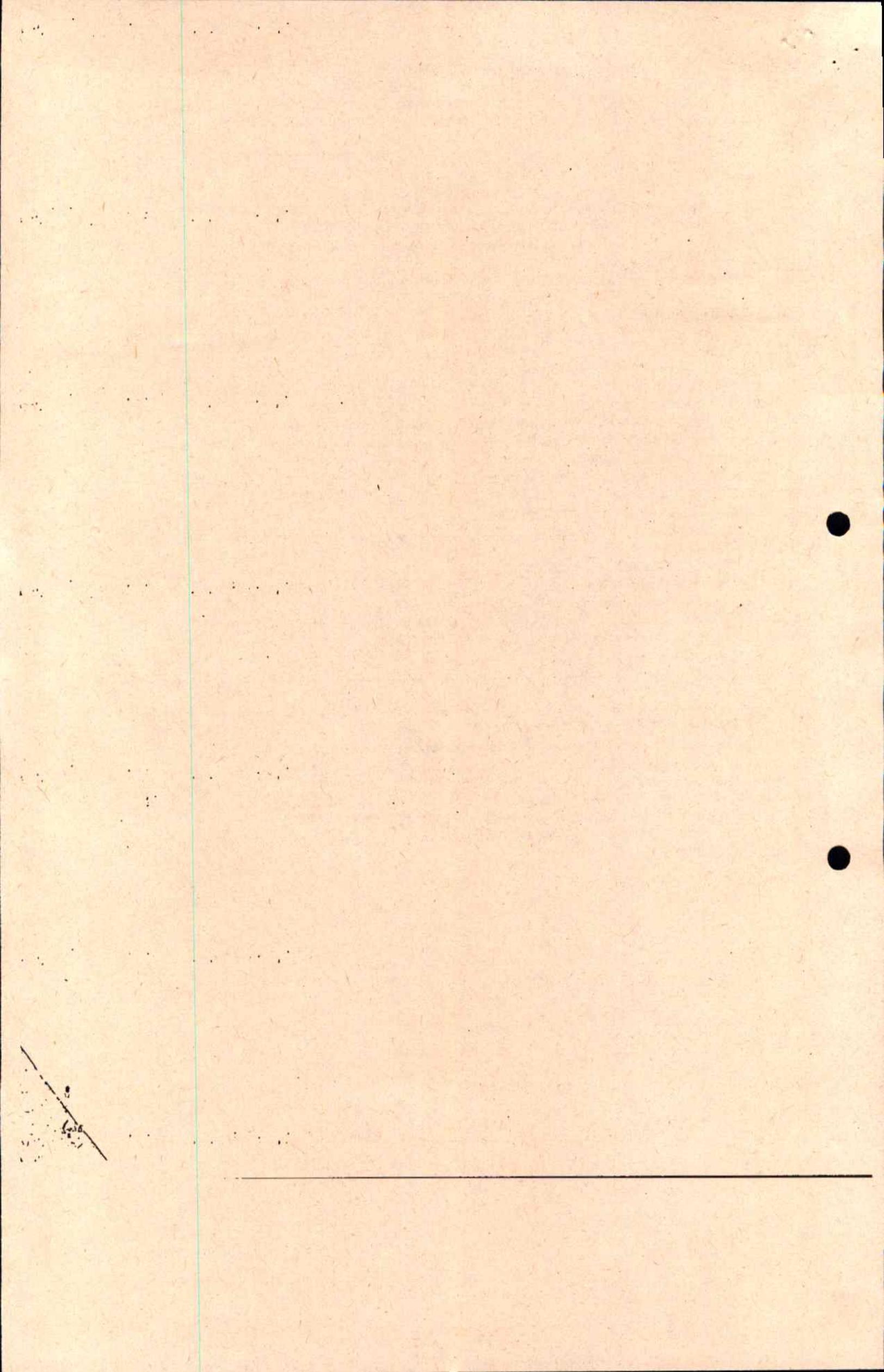
USUARIO: 59036 impreso por: 59036

TURNO: 2021-382-1-10856 FECHA: 1/12/2021

NIS: d29HkQgm8dvyTRJ2OR/cArCIULgCc7Oi2yXDiv5wqXP5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SEVILLA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SEVILLA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4 - Turno 2021-382-1-10856

Nro Matrícula: 382-22125

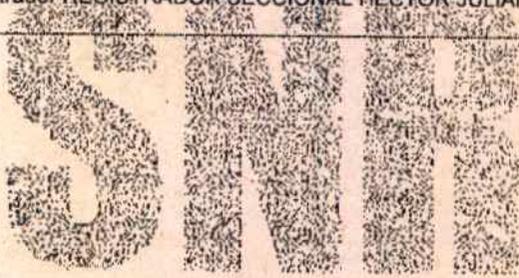
Impreso el 1 de Diciembre de 2021 a las 02:41:49 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL HECTOR JULIAN DIEZ GRANADA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Nro Matrícula: 382-22125

Impreso el 1 de Diciembre de 2021 a las 02:41:49 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

NOATRIA 2A. DE SEVILLA. DE: SOTO DE GUTIERREZ MARIA ¿BETSABEA: FLOREZ RIOS JAVIER DE JESUS. RODRIGUEZ
CASTAÑEDA LUZ DARY. VALOR DEL ACTO \$30.500.00 MCTE NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO. COMPRAVENTA, CODIGO
101.-ANOTACION N. 08.- REGISTRO DE 25-04-95 ESC. 349 DE 21-04-95 NOTARIA 2A. DE SEVILLA. DE: FLOREZ RIOS
JAVIER DE JESUS. RODRIGUEZ CASATÑEDA LUZ DARY.A: JUNTA DE VIVEINDA COMUNITARIA NUEVO HORIZONTE. VALOR DEL
ACTO \$1.125.000.00 MCTE NATURALEZA JURIDICA DELA CTO. COMPRAVENTA. CODIGO 101.- ANOTACION N. 09.- REGISTRO DE
14-12-2000 ESCRITURA N. 1141 DE 05-12-2000 NOTARIA 2A. DE SEVILLA. A: JUNTA DE VIVEINDA COMUNITARIA NUEVO
HORIZONTE. NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO. ENGLOBAMIENTO. DOS LOTES.- RAD. 3590.- DE SEVILLA VALLE.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) URBANIZACION NUEVO HORIZONTE LOTE N. 7 MANZANA G

2) CALLE 62 53A - 21

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 14/12/2000 Radicación 3590
DOC: ESCRITURA 1141 DEL: 5/12/2000 NOT 2 DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 0.
ESPECIFICACION: OTRO 912 RELOTEO : MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA NUEVO HORIZONTE DE SEVILLA VALLE de la fe publica

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 8/5/2007 Radicación 1013
DOC: ESCRITURA 377 DEL: 4/5/2007 NOTARIA 2 DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 248.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRI) - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA NUEVO HORIZONTE DE SEVILLA VALLE
A: PEREZ MARIA EUGENIA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 6/7/2007 Radicación 1425
DOC: ESCRITURA 580 DEL: 5/7/2007 NOTARIA 2 DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 248.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR) - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PEREA MARIA EUGENIA
A: MELCHOR PINZON JOSE ROOSEVELT X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 28/5/2008 Radicación 1073
DOC: ESCRITURA 461 DEL: 27/5/2006 NOTARIA 2 DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 258.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR) - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MELCHOR PINZON JOSE ROOSEVELT
A: ANGEL HERNANDEZ MARIA ROVIRIA CC# 43445171 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 17/6/2010 Radicación 1182
DOC: ESCRITURA 411 DEL: 16/6/2010 NOTARIA 2 DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 2.340.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUIRIR) - MODO DE ADQUISICION

Nro Matrícula: 382-12072

Impreso el 1 de Diciembre de 2021 a las 08:44:51 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 382 SEVILLA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: SEVILLA VEREDA: SEVILLA
FECHA APERTURA: 19/12/1985 RADICACION: 85-2320 CON: SIN INFORMACION DE 17/12/1985
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 767360001000000020065000000000
COD CATASTRAL ANT: 00-1-002-065-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UN LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE UNA HECTAREA DOS MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (1 HAS. 2.800 M2), MEJORADO CON CASA DE HABITACION Y CUTIVOS DE CAFE, VER, LINDEROS ACTUALIZADOS POR ESCRITURA 951 DE FECHA 17-12-85 DE LA NOTARIA 2. DE SEVILLA. SEGUN DECRETO 1711 DE FECHA 01-08-84. VEREDA: EL COGAL. CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRICULAS: T. 90. F. 138.- CON FUNDAMENTO EN: ESCRITURA PUBLICA

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACION:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LAS MIRLITAS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 9/1/1939 Radicación S/N
DOC: ESCRITURA 893 DEL: 2/12/1938 NOTARIA DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 200
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA VENTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
E: PIEDRAHITA AMALIA
A: BENJUMEA M. RAFAEL X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 19/12/1985 Radicación 2320
DOC: ESCRITURA 951 DEL: 17/12/1985 NOTARIA 2 DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 364.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRA VENTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BENJUMEA MEJIA RAFAEL
A: MORALES OSORIO MARIA UBALDINA X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 30/9/1987 Radicación 2669
DOC: ESCRITURA 1.130 DEL: 30/9/1987 NOTARIA 2 DE SEVILLA VALOR ACTO: \$ 489.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORALES OSORIO MARIA UBALDINA
A: VALENCIA BEDOYA RAFAEL ANTONIO X

Nro Matrícula: 382-12072

Impreso el 1 de Diciembre de 2021 a las 08:44:51 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRILLON VASQUEZ LUIS ARTURO CC# 6474773

A: OSORIO VASQUEZ MERCEDES CC# 41730241 X 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21/12/2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos.

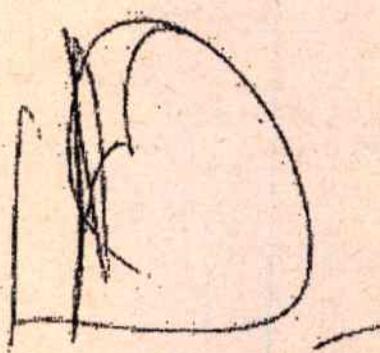
USUARIO: 59036 impreso por 59036

TURNO: 2021-382-1-10818 FECHA: 1/12/2021

NIS: d29HkQgm8dvwTqHerCZNUrCIULgCc7OiSBuHaGtbC575s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN SEVILLA



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL HECTOR JULIAN DIEZ GRANADA



COMPROBANTE ÚNICO DE PAGO Y LIQUIDACIÓN

EXPEDICIÓN 27/05/2010

FECHA DE PAGO 06/06/2010

Nro. 600000000001678936

DEPENDENCIA SEVILLA-VALLE (MCPAL)

CÓDIGO 76736000

DATOS SOLICITANTE

NOMBRES / EMPRESA JOSE MIGUEL GONZALEZ ALARCON

TIPO DOCUMENTO Cédula Ciudadania NÚMERO DOCUMENTO 94.285.632

Señor usuario: Una vez usted ha efectuado el pago, usted tiene 60 días para hacer uso del mismo; después de este tiempo usted deberá solicitar el reembolso del dinero ante el RUNT y Ministerio de Transporte.

IDENTIFICADORES

PLACA WRJ409

TIPO DOCUMENTO NA NÚMERO DOCUMENTO NA

DETALLE

DETALLE DERECHOS MINISTERIO DE TRANSPORTE

DETALLE DERECHOS RUNT

Código EV	Cantidad	Descripción
4	1	Licencia de Tránsito

Concepto	Cantidad	Descripción
16	1	Tarifa Tránsito

TOTAL DERECHOS RUNT \$ 3.100,00

TOTAL DERECHOS MT \$ 23.200,00

VALOR TOTAL A PAGAR DERECHOS RUNT Y MT \$ 26.300,00



(415)7709998000445(8020)600000000001678936(8020)0000000001(3900)0000026300(96)20100606

FORMA DE PAGO

EFECTIVO	VALOR
	\$ 26.300

CHEQUE		
CÓDIGO	NÚMERO DE CHEQUE	VALOR
		\$



(415)7709998000445(8020)600000000001678936(8020)0000000001(3900)0000026300(96)20100606

FORMA DE PAGO

EFECTIVO	VALOR
	\$ 26.300

CHEQUE		
CÓDIGO	NÚMERO DE CHEQUE	VALOR
		\$

Los bancos habilitados para realizar el pago son: Banco Popular ; Banco Davivienda; Banco de Bogota

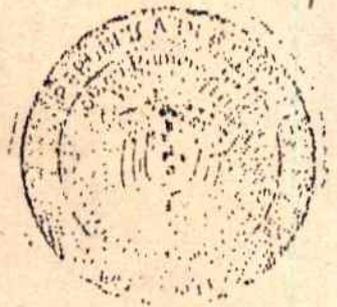
USUARIO

ORGANISMO

BANCO



Notaria
primera
del círculo de Sevilla



NOTARIA PRIMERA SEVILLA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACTA No. 546.

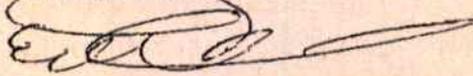
DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA POR: EVER ANTONIO LEDESMA ANGEL.

En la ciudad de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, el día Veinte (20) del mes de Diciembre del año dos mil Veintiuno (2.021) ante mí, **FABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA**, Notario Primero de éste Círculo, compareció el señor **EVER ANTONIO LEDESMA ANGEL** identificado con cedula de ciudadanía No, **1.113.307.550** expedida en Sevilla, de estado civil Soltero, mayor de edad, vecino de este municipio, residente en la carrera 49ª # 62ª - 116 barrio marco Fidel suarez, de nacionalidad Colombiana y de ocupación oficios varios.- Con el fin de solicitar se le recepcione **DECLARACION EXTRAPROCESO**.- De conformidad con el inciso 3º del Artículo 10 del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989. Art. 24 y 25 de la Ley 962 de 2005: A continuación el señor Notario exhorta al declarante para que manifieste lo que a bien tenga bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea faltar a la verdad, sin presentar impedimento alguno para rendir la siguiente **DECLARACIÓN, MANIFESTÓ**: Que mis nombres; apellidos y datos personales son los que están consignados al inicio de esta declaración; por medio de la cual quiero manifestar que soy hijo de **OCTAVIO DE JESUS LEDESMA Y MARIA RÓBIRIA ANGEL HERNANDEZ**, actualmente casados pero desde hace 12 años se separaron de cuerpo, aunque seguían viviendo bajo el mismo techo hasta hace 3 años, dentro del matrimonio adquirieron los siguientes bienes: Una finca, un lote y un carro, inmuebles situados en el municipio de Sevilla Valle, todo esto lo vendió mi papá y no le dio parte a mi mamá. Después de esto adquirieron una casa desde hace 13 años ubicada también en Sevilla Valle, en esta casa han vivido tanto mi papa como mi mama y desde hace 4 años mi papa se fue de la casa por voluntad propia; en estos momentos mi padre quiere que se venda la casa que es donde mi madre actualmente vive y que de ese dinero le demos la mitad a él y la otra mitad para mi madre; por ultimo declaro que a pesar de que entre ellos no hay una convivencia o una relación, siempre tanto mi madre como mis

37

dos hermanos y yo le hemos brindado socorro a mi padre.- **ES MI DECLARACIÓN Y HE DICHO LA VERDAD.** El (los) declarante (s) manifiesta (n) que han leído con cuidado su declaración y que es (son) consciente (s) que El Notario no acepta cambios después de la firma de la misma por el (los) declarantes y por el Notario. El (Los) declarante (s) manifiesta (n) que conoce (n) el contenido de Decreto 019 de 10 de enero de 2012 en cuanto a declaraciones extrajudicio. No obstante insiste (n) en la presente declaración. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron. **DERECHOS \$13.800.00. Iva \$ 2.622.00. Resolución 00536 del 2.021. SNR**
La Solicitante

El Declarante



EVER ANTONIO LEDESMA ANGEL



El Notario



FABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA
Notario Primero del Circuito Notarial de Sevilla
Valle del Cauca

Artículo 33 de la constitución: Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo, Artículo. 442 del Código Penal. FALSO TESTIMONIO. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Seis (06) a Doce (12) años.

ELABORO:

LAURA LONDOÑO GUTIERREZ

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE TAMESIS
RECEPCION DE DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESO

En el Círculo Notarial de Tamesis, Departamento de Antioquia, República de Colombia, al día **DIEZ (10)** del mes de **DICIEMBRE** dos mil veintiuno (**2021**), ante mí **RENAN DE JESÚS PIEDRAHITA JARAMILLO**, Notario Único de este Círculo, compareció **ANA MARIA LEDESMA ANGEL, C.C. 1.113.302.223 DE SEVILLA - VALLE**, mujer mayor de edad, estado civil casada, vecina del municipio de Tamesis Antioquia, vereda San Isidro, con el fin de rendir declaración con fines extraproceso y manifestó que lo hace bajo la gravedad del juramento que de conformidad a lo dispuesto en el Código Penal y Código de procedimiento Penal y al tenor de lo dispuesto en el decreto 1557 del 14 de Julio de 1989 y el decreto 2282 de 1989, demás normas afines y concordantes y la NOTARIA le impuso el juramento de rigor de acuerdo al artículo 442 del C. P y le amonestó con el artículo 269 del C.P.P y el compareciente prometió declarar bajo la gravedad del juramento y en los siguientes términos.-----

PRIMERO: Que comparece a este despacho para rendir declaración con fines extraproceso sobre hechos de los cuales tiene directo y personal conocimiento y a sabiendas de que lo hace bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma ante el Notario. Me hago acreedores a la responsabilidad de tipo penal por faltar a la verdad, de acuerdo a las normas establecidas; Manifestó: -----

“Yo, **ANA MARIA LEDESMA ANGEL**, actuando en nombre propio, declaro bajo la gravedad de juramento que soy hija de **OCTAVIO DE JESUS LEDESMA Y MARIA ROBIRIA ANGEL HERNÁNDEZ**, actualmente casados pero desde hace 12 años se separaron de cuerpo, aunque seguían viviendo bajo el mismo techo hasta hace 3 años, dentro del matrimonio adquirieron los siguientes bienes: Una finca, un lote y un carro, inmuebles situados en el municipio de Sevilla valle, todo esto lo vendió mi papá y no le dio parte a mi mamá: Después de esto, adquirieron una casa desde hace 13 años ubicada también en Sevilla Valle, en esta casa han vivido tanto mi papá como mi mamá y desde hace 4 años mi papá se fue de la casa por voluntad propia; en estos momentos mi padre quiere que se venda la casa que es donde mi madre actualmente vive y que de ese dinero le demos la mitad a él y la otra para mi madre; por ultimo declaro que a pesar de que entre ellos no hay una convivencia o una relación, siempre tanto mi madre como mis dos hermanos y yo le hemos brindado socorro a mi padre.”-----

Tiene algo más para agregar? No, no tengo nada más para agregar.-----

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada luego de haber sido leída y aprobada por los que en ella intervinieron. Se firma ante mí. Se tomó huella del dedo índice derecho. **DERECHOS \$13.800 IVA \$2.622. RESOLUCIÓN 00536 de 2021. DOY FE.**

LA DECLARANTE

Declaración extra juicio
a solicitud del interesado

Ana Maria Ledesma
ANA MARIA LEDESMA ANGEL
C.C. 1.113.302.223



mitad para ella; por ultimo declaro que a pesar de que entre ellos no hay una convivencia o una relación, siempre tanto su esposa como sus hijos, le han brindado socorro a el señor OCTAVIO DE JESUS LEDESMA.- **ES MI DECLARACIÓN Y HE DICHO LA VERDAD.** El (los) declarante (s) manifiesta (n) que han leído con cuidado su declaración y que es (son) consciente (s) que El Notario no acepta cambios después de la firma de la misma por el (los) declarantes y por el Notario. El (Los) declarante (s) manifiesta (n) que conoce (n) el contenido de Decreto 019 de 10 de enero de 2012 en cuanto a declaraciones extrajuicio. No obstante insiste (n) en la presente declaración. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron. **DERECHOS \$13.800.00. Iva \$ 2.622.00. Resolución 00536 del 2.021. SNR**

La Solicitante

El Declarante

Lucely Muñoz
LUCELY MUÑOZ PIEDRAHITA

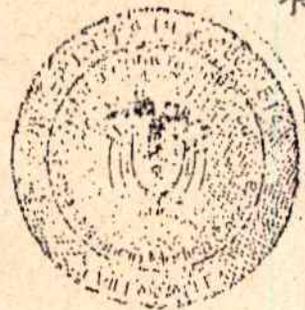
El Notario


FABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA
Notario Primero del Circulo Notarial de Sevilla
Valle del Cauca

Artículo 33 de la constitución: Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo, Artículo. 442 del Código Penal. FALSO TESTIMONIO. El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de Seis (06) a Doce (12) años.

ELABORO:

LAURA LONDOÑO CUTIERREZ



NOTARIA PRIMERA SEVILLA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACTA No. 547.

DECLARACION EXTRAPROCESO RENDIDA POR: LUCELY MUÑOZ PIEDRAHITA.

En la ciudad de Sevilla, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, el día Veinte (20) del mes de Diciembre del año dos mil Veintiuno (2.021) ante mí, **FABIAN MAURICIO MEDINA CABRERA**, Notario Primero de éste Círculo, compareció la señora **LUCELY MUÑOZ PIEDRAHITA** identificada con cedula de ciudadanía No, **43.053.914** expedida en Medellín, de estado civil Soltera, mayor de edad, vecina de este municipio, residente en la carrera 52B # 60-55 barrio El Belén, de nacionalidad Colombiana y de ocupación ama de casa.- Con el fin de solicitar se le recepcione **DECLARACION EXTRAPROCESO**.- De conformidad con el inciso 3° del Artículo 10 del Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989. Art. 24 y 25 de la Ley 962 de 2005: A continuación el señor Notario exhorta al declarante para que manifieste lo que a bien tenga bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea faltar a la verdad, sin presentar impedimento alguno para rendir la siguiente **DECLARACIÓN, MANIFESTÓ**: Que mis nombres, apellidos y datos personales son los que están consignados al inicio de esta declaración; por medio de la cual quiero manifestar que soy amiga cercana de **MARIA ROBIRIA ANGEL HERNANDEZ**, actualmente casada con el señor **OCTAVIO DE JESUS LEDESMA** pero desde hace 12 años se separaron de cuerpo, aunque seguían viviendo bajo el mismo techo hasta hace 3 años, dentro del matrimonio adquirieron los siguientes bienes: Una finca, un lote y un carro, inmuebles situados en el municipio de Sevilla Valle, todo esto lo vendió el señor **OCTAVIO DE JESUS LEDESMA** y no le dio parte a la señora **MARIA ROBIRIA ANGEL HERNANDEZ**. Después de esto adquirieron una casa desde hace 13 años ubicada también en Sevilla Valle, en esta casa han vivido ellos y desde hace 4 años el señor **OCTAVIO DE JESUS LEDESMA** se fue de la casa por voluntad propia; en estos momentos el señor **OCTAVIO DE JESUS LEDESMA** quiere que se venda la casa que es donde la señora **MARIA ROBIRIA ANGEL HERNANDEZ** actualmente vive y que de ese dinero le den la mitad a él y la otra

